



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).
En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 494 00			
DEMANDANTE	Gloria Stella Albarracín	DOC. IDENT.	46.366.387
DEMANDADO	Porvenir S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ARL Seguros Bolívar y Panadería Bizcochería y Salones Granadas S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral, culpa patronal, pensión de invalidez de origen común y de origen profesional		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó la notificación requerida en el auto anterior, por lo tanto, PANADERÍA BIZCOCHERÍA Y SALONES GRANADAS S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda en término; sin embargo, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez guardó silencio durante el término concedido.

Por otro lado, evidencia el despacho que en los archivos 15 y 16 del expediente digital, la señora Nubia Valderrama presentó escrito de contestación de demanda, sin embargo, en el auto admisorio de la demanda no está vinculada en el contradictorio, por lo tanto, el despacho en sus facultades de control de legalidad dispuestas en el artículo 132 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento laboral, debe realizar la adición del auto admisorio de la demanda del 8 de octubre de 2021, bajo los parámetros del artículo 287 CGP, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda debió admitirse igualmente en contra de la señora Nubia Valderrama debido a que fue relacionada como demandada en el libelo genitor. Persona natural demandada que se tendrá por notificada por conducta concluyente según el art. 301 del CGP.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda del 8 de octubre de 2021 en el sentido de que se **ADMITE** la demanda igualmente contra de **NUBIA VALDERRAMA**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **NUBIA VALDERRAMA**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA**, como apoderado judicial de **PANADERIA BIZCOCHERIA Y SALONES GRANADA S.A.S.** y de la persona natural demandada **NUBIA VALDERRAMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PANADERIA BIZCOCHERIA Y SALONES GRANADA S.A.S.** y de la persona natural **demandada NUBIA VALDERRAMA**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.



SEXTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba7d8c30094fd5f21fd8d6da462fae928b8f599303f4df57cc7b908a11d9fa**
Documento generado en 31/01/2024 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>